



San Borja, 30 de Marzo del 2022

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000026-2022-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac; los Informes N° 000051-2022-DSFL/MC e Informe N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000033-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Ushma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico se encuentra expuesto a posibles afectaciones por parte de agentes antropicos y naturales, según lo siguiente:



**"Agentes antrópicos:**

- *Trabajos de agricultora como el cultivo de: papa, maíz, cebada y etc., por dicha razón hay habilitación de una trocha carrozable para el traslado de sus productos.*
- *Trabajos de pastoreo de animales como: toros, vaca, ovejas y etc.*

**"Agentes naturales:**

*Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico."*

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000006-2022-DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Usma Rumichurco, recaída en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000051-2022-DSFL/MC, sustentado en el Informe N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Usma Rumichurco;

Que, mediante Informe N° 000033-2022-DGPA-ARD/MC, de fecha 30 de marzo de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Usma Rumichurco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y



delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano perimétrico con código A1 el que presenta las siguientes coordenadas:

**Datum: WGS84**  
**Proyección: UTM**  
**Zona UTM: 18S**  
**Área: 231 568.81 m<sup>2</sup>**  
**Perímetro: 2,601.83 m**

SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHURCO					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	125.92	05°33'53.47"	669323.7690	8483044.0910
P2	P2-P3	142.41	88°40'37.58"	669181.3976	8483047.3790
P3	P3-P4	164.39	76°10'01.70"	669021.7781	8483008.0750
P4	P4-P5	174.79	27°45'45.60"	669103.1960	8482853.4090
P5	P5-P6	197.78	11°30'52.23"	669142.6758	8482659.6100
P6	P6-P7	320.46	19°29'04.76"	669249.5675	8482357.5000
P7	P7-P8	240.24	31°33'15.82"	669375.2846	8482152.7850
P8	P8-P9	157.7	42°36'00.41"	669482.0314	8482036.6990
P9	P9-P10	150.48	39°39'44.01"	669578.0796	8482152.5450
P10	P10-P11	160.97	29°07'05.29"	669656.4104	8482293.1730
P11	P11-P12	161.87	45°16'25.11"	669541.4042	8482407.0880
P12	P12-P13	172.21	57°42'17.00"	669395.8351	8482499.0950
P13	P13-P14	178.9	21°17'12.92"	669330.8859	8482665.7930
P14	P14-P1	253.71	04°22'08.73"	669311.5582	8482918.7640

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021, así como en los Informes N° 000051-2022-DSFL/MC, y 000011-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código A1; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola y ganadera en el sitio arqueológico.
-Señalización:	x	El sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución directoral nacional N°524/INC del 16 de marzo de 2010. A la fecha no



	<p><i>cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. Se reporta un punto de ubicación referencial, según las coordenadas consignadas en la RDN N° 524/INC.</i></p> <p><i>- Por dicha razón es muy importante la declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola..</i></p>
--	---

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Talavera, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021, el Informe N° 000051-2022-DSFL/MC, Informe N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC, Informe N° 000033-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° A1, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Documento firmado digitalmente

**JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.03.2022 11:20:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 30 de Marzo del 2022

## INFORME N° 000033-2022-DGPA-ARD/MC

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHURCO.

**Referencia :** a) Informe N° 000051-2022/DSFL/MC  
b) Informe N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC  
c) Memorando Múltiple N° 000006-2022/DDC APU/MC  
d) Expediente N° DDC AP20210000699

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en tomo al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

Mediante Memorando Múltiple N° 000006-2022/DDC APU/MC de fecha 18 de enero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000018-2022/DDC APU-EGC/MC de fecha 17 de enero de 2022 por el que se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Arqueológico Inmueble, suscrito por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.

Mediante Informe N° 000051-2022-DSFL/MC de fecha 20 de enero de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC de la misma fecha y recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, especialista de la DDC Apurímac.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"*.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que *"La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada"*.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que *"La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"*; añadiendo en su numeral 99.3 que *"El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean"*.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*



- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Apurímac, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Usma Rumichurco se encuentra expuesto a afectación debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

**"Agentes antrópicos:**

- Trabajos de agricultora como el cultivo de: papa, maíz, cebada y etc., por dicha razón hay habilitación de una trocha carrozable para el traslado de sus productos.
- Trabajos de pastoreo de animales como: toros, vaca, ovejas y etc.

**"Agentes naturales:**

*Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico."*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua precisa en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola y ganadera en el sitio arqueológico.
- Señalización:	x	El sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución directoral nacional N°524/INC del 16 de marzo de 2010. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. Se reporta un punto de ubicación referencial, según las coordenadas consignadas en la RDN N° 524/INC. - Por dicha razón es muy importante la declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola..

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 0001-2022-DDC APU-EGC/MC de fecha 30 de noviembre de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Apurímac, así como los Informes N° 000051-2022-DSFL/MC e Informe N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

**IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Sitio Arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

## V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Anny Sabel Ríos Davila**  
**Legal DGPA**

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.01.2022 16:29:47 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

San Borja, 20 de Enero del 2022

**INFORME N° 000051-2022-DSFL/MC**

**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHUCO.

**Referencia :** INFORME N° 000011-2022-DSFL/MC (20ENE2022)  
PROVEIDO N° 000308-2022-DGPA/MC (18ENE2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, mediante el cual solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

Al respecto, la solicitud para la determinación de la protección provisional del sitio en mención se encuentra sustentada en el Informe de Inspección N°0001-2022-DDC APU-EGC/MC, elaborado por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano A1, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHURCO**

**Datum:** WGS84  
**Proyección:** UTM  
**Zona UTM:** 18S  
**Área:** 231,568.81 m<sup>2</sup> (23,15 ha)  
**Perímetro:** 2,601.83 m

SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHURCO					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	125.92	05°33'53.47"	669323.7690	8483044.0910
P2	P2-P3	142.41	88°40'37.58"	669181.3976	8483047.3790
P3	P3-P4	164.39	76°10'01.70"	669021.7781	8483008.0750



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

P4	P4-P5	174.79	27°45'45.60"	669103.1960	8482853.4090
P5	P5-P6	197.78	11°30'52.23"	669142.6758	8482659.6100
P6	P6-P7	320.46	19°29'04.76"	669249.5675	8482357.5000
P7	P7-P8	240.24	31°33'15.82"	669375.2846	8482152.7850
P8	P8-P9	157.7	42°36'00.41"	669482.0314	8482036.6990
P9	P9-P10	150.48	39°39'44.01"	669578.0796	8482152.5450
P10	P10-P11	160.97	29°07'05.29"	669656.4104	8482293.1730
P11	P11-P12	161.87	45°16'25.11"	669541.4042	8482407.0880
P12	P12-P13	172.21	57°42'17.00"	669395.8351	8482499.0950
P13	P13-P14	178.9	21°17'12.92"	669330.8859	8482665.7930
P14	P14-P1	253.71	04°22'08.73"	669311.5582	8482918.7640

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/hgc



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por GAMARRA  
CARRANZA Nadia Vanessa FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.01.2022 09:56:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 20 de Enero del 2022

## INFORME N° 000011-2022-DSFL-NGC/MC

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** **NADIA VANESSA GAMARRA CARRANZA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** DETERMINACIÓN DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHUCO.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000279-2022-DSFL/MC (18ENE2022)  
PROVEIDO N° 000277-2022-DSFL/MC (18ENE2022)

Por medio del presente me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, mediante el cual solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

### I. Antecedentes

- Mediante Proveído N° 000308-2022/DGPA del 18 de enero de 2022, la DGPA traslada el Memorando Múltiple N° 000006-2022/DDC APU, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, solicita la determinación de la protección provisional para el sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.
- Mediante Proveído 000277-2022/DSFL/MC y 000279-2022/DSFL/MC se deriva el expediente a la suscrita para atención.

### II. Sobre el monumento

El monumento arqueológico prehispánico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 524/INC del 16 de marzo de 2010. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. Se reporta un punto de ubicación referencial, según las coordenadas consignadas en la RDN N° 524/INC.

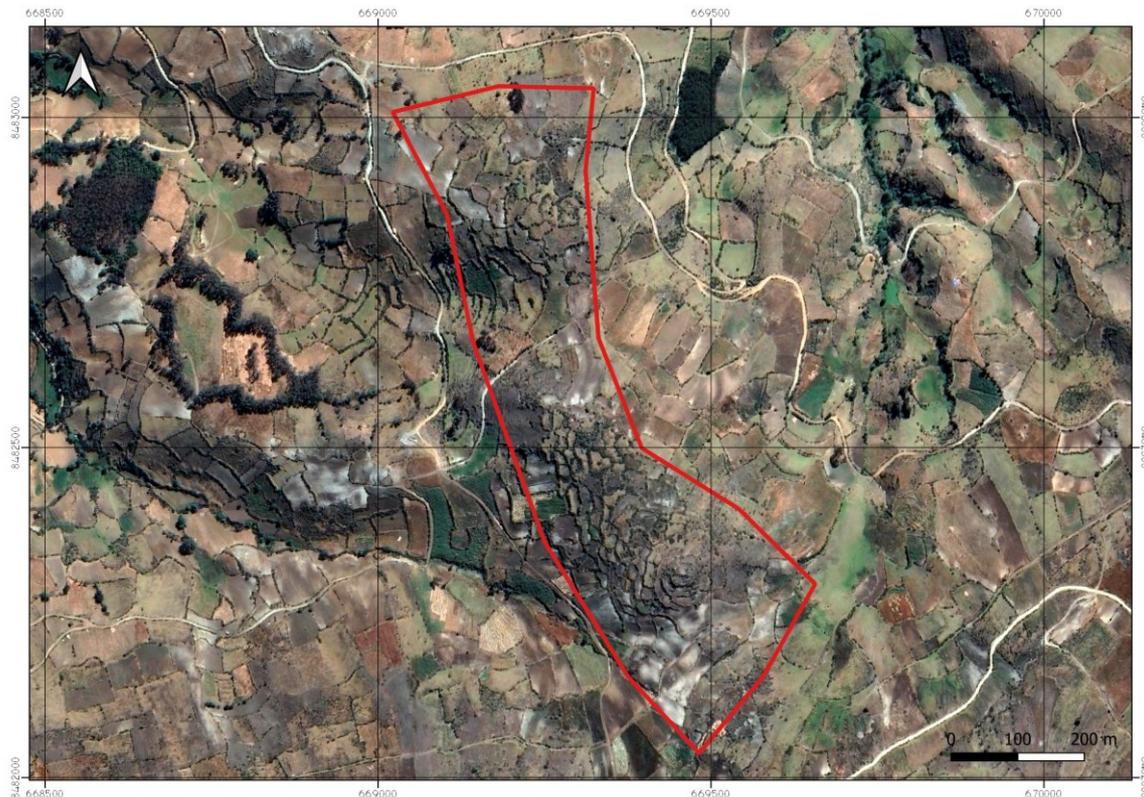


## 2.1. Descripción del monumento

Siguiendo la descripción realizada por el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la DDC Apurímac, el sitio arqueológico Usma Rumichurco:

"...contempla tres promontorios o montículos visibles, sectores denominados Molinuyucc, Ushma y Ayahuasi, del mismo otros lo denominan Usma, pero los pobladores locales lo conocen más con el nombre USHMA, del mismo lo citan como Aya Orqo (cerro de los muertos o entierros), está rodeada por el entorno geográfico y caminos prehispánicos que pasa por este. Cercana a este (1km aproximadamente al este de Ushma) se observa otro sector importante que también es conocida como Qatun Ushma, área de andenerías y estructuras habitacionales. Existe fragmentos de cerámica y líticas dispersas en el área, los cuales, por la característica de morfología y tipología, son mayormente utilitarias, que no nos precisa la filiación cultural, pero por la composición de la pasta y cerámica diagnóstica podemos precisar al periodo Huari, Chanka (en mayor cantidad) y menor cantidad de la época Inka. Muchos corresponden a estilos propios de esta área y región, presentan engobe rojo ocre y negro sobre blanco (estilo local). Presentan muros de andenes, el cual está presente en sectores de la ladera del cerro, los cuales rodean a este, construida a base de muro de piedras de campo, algunos canteados para dar forma y se acondicione al muro. El cual también cumple la función de amurallado y plataforma de contención siguiendo la pendiente del sitio".

"Por este sitio pasa un camino prehispánico – Qapaq Ñan, el cual une distritos actuales de Andahuaylas, Talavera y Turpo, Huancaray y San Antonio de Cachi (esta última frontera con Ayacucho), son redes de caminos, que muchas de ellas son caminos de herradura actual, siendo Ushma un lugar de parada y por su ubicación un paso obligado en esta área. En el sector de Ushma, existe una roca grande (igual a una wanka) ubicada en la cima de este, rodeada por muros perimétricos, el cual tiene un acceso controlado, donde además existen chullpas de entierro dispersas y estructuras domésticas. Ushma ubicado al medio de los sectores de Molinuyucc y Ayahuasi, tiene una ubicación privilegiada, por su disposición de la roca este cumplió la función ceremonial o ritual (similar a una Wanka), donde los tres sectores cumplieron la misma función ritual en la cima del cerro, siendo Ushma el área central de estas ceremonias. Del mismo existen chullpas de entierro en los sectores de Ushma y Ayahuasi, en mayor cantidad en este último, muchas de ellas en buen estado de conservación, los cuales mantienen una secuencialidad siguiente la topografía del terreno, construida a base de piedra de campo y piedras canteadas, tienen forma circular de 1.50 a 2.00 metros de diámetro y oscilan de 1.00 a 1.80 metros de altura. En la parte del techo tiene un alero de piedras o lajas, estas chullpas hacen presencia al valle del río Chumbao, el cual se hace visible al entorno. Al interior de las chullpas individuales y colectivas se observan restos óseos humanos".



Polígono solicitado para protección provisional – MAP Usma Rumichurco

## 2.2 Afectaciones dentro del monumento

Según se reporta en el Informe de Inspección N°0001-2022-DDC APU-EGC/MC del 30 de noviembre de 2021, el Lic. Edwin Guerreros Ccorahua, arqueólogo de la DDC Apurímac, realizó una inspección al MAP en mención, reportando las siguientes afectaciones:

**Afectación antrópica:** se registró trabajos de agricultura como el cultivo de papa, maíz, cebada y etc., por dicha razón hay habilitación de una trocha carrozable para el traslado de sus productos. Además, dentro del área arqueológica se observó el de pastoreo de animales.

**Afectación por factores naturales:** por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.

## 2.3. Del polígono de delimitación

La Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, remitió las coordenadas de la propuesta del área materia de la solicitud, presentadas en el informe técnico de viabilidad y en el plano A1, con la siguiente información técnica:

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS  
SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHURCO****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S**Área:** 231,568.81 m<sup>2</sup> (23,15 ha)**Perímetro:** 2,601.83 m

SITIO ARQUEOLÓGICO USMA RUMICHURCO					
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	125.92	05°33'53.47"	669323.7690	8483044.0910
P2	P2-P3	142.41	88°40'37.58"	669181.3976	8483047.3790
P3	P3-P4	164.39	76°10'01.70"	669021.7781	8483008.0750
P4	P4-P5	174.79	27°45'45.60"	669103.1960	8482853.4090
P5	P5-P6	197.78	11°30'52.23"	669142.6758	8482659.6100
P6	P6-P7	320.46	19°29'04.76"	669249.5675	8482357.5000
P7	P7-P8	240.24	31°33'15.82"	669375.2846	8482152.7850
P8	P8-P9	157.7	42°36'00.41"	669482.0314	8482036.6990
P9	P9-P10	150.48	39°39'44.01"	669578.0796	8482152.5450
P10	P10-P11	160.97	29°07'05.29"	669656.4104	8482293.1730
P11	P11-P12	161.87	45°16'25.11"	669541.4042	8482407.0880
P12	P12-P13	172.21	57°42'17.00"	669395.8351	8482499.0950
P13	P13-P14	178.9	21°17'12.92"	669330.8859	8482665.7930
P14	P14-P1	253.71	04°22'08.73"	669311.5582	8482918.7640

**III. Conclusiones**

- El sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha sido declarado bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 524/INC del 16 de marzo de 2010. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación.
- La solicitud presentada por la DDC Apurímac, cumple con los aspectos técnicos necesarios para dar viabilidad a la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Usma Rumichurco, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al cuadro de datos técnicos, presentado en el informe técnico de viabilidad y en el plano A1.

**IV. Recomendaciones**

- Remitir el presente informe y expedientes adjuntos a la DGPA para conocimiento y fines.
- Coordinar con la DDC Apurímac, para la elaboración y entrega del expediente técnico, para continuar con el procedimiento de saneamiento físico legal.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Atentamente,  
(Firma y sello)**

**Se adjunta vía SGD:**

- Informe de Inspección 001-2022-DDC APU-EGC
- PP\_Usma Rumichurco

NGC

cc.: cc.:

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE****INFORME DE INSPECCIÓN N°0001-2022-DDC APU-EGC/MC**

<b>Inspector (apellidos y nombres):</b>	<b>Edwin Guerreros Ccorahua</b>				
<b>R.N.A. N°</b>	<b>AG-1528</b>				
<b>Dependencia a la que corresponde:</b>	<b>DDC-Apurímac.</b>				
<b>Fecha de inspección</b>	<b>Día</b>	<b>Mes</b>	<b>Año</b>	<b>Hora de inicio:</b>	<b>9:30</b>
	<b>26</b>	<b>11</b>	<b>2021</b>	<b>Hora de culminación:</b>	<b>12:30</b>
<b>Fecha de emisión del informe técnico</b>	<b>30</b>	<b>11</b>	<b>2021</b>	<b>Firma:</b>	 Firmado digitalmente por GUERREROS CCORAHUA Edwin FAU_20537630222 soft Motivo: Doy V B Fecha: 06.12.2021 09:02:31 -05:00

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

<b>Ubicación general del bien inmueble arqueológico</b>	
<b>Departamento:</b>	Apurímac
<b>Provincia:</b>	Andahuaylas
<b>Distrito / Localidad:</b>	Talavera
<b>Coordenada referencial:</b>	E 8482556.0007 - N 669279.9988
<b>Acceso / vías:</b>	Se accede desde la ciudad de Talavera, con un tiempo aproximado de 40 minutos con vehículo de Transporte, por la ruta que se dirige al distrito de Huancaray, se pasa por el sitio de Aranjuez, pasando por barrio de Ninamarca, C.P. de Oscollopampa, llegando a la comunidad de Luis pata, de aquí se toma un desvío por una trocha carrozable, con dirección a la comunidad de Chilcaraccra, y se llaga hasta el mismo sitio, del mismo existe un camino de herradura que parte de Luis Pata y Chilcaraccra, llegando hasta el mismo sitio de USHMA.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

<b>N°</b>	<b>Componentes</b>	<b>Información básica</b>		<b>Descripción</b>
		<b>Si</b>	<b>No</b>	
1.1	Arquitectura	x		Presentan estructuras funerarias de chullpas en un estado de conservación bueno y regular. De igual manera presentan andenerías y estructuras circulares.
1.2	Cerámica	x		Fragmentos de cerámica en superficie con diagnóstico.
1.3	Lítico	x		Presentan fragmentos de material lítico entre batanes, mano de mortero fragmentado y etc.



1.4	Óseo	x		Se encuentra en mayor porcentaje restos de oseo las cuales se hallan en las estructuras funerarias (Chullpas).
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
<b>Información complementaria</b>				
a)	Clasificación del MAP	Bien Arqueológico Prehispánico: Sitio arqueológico Ushma Rumichurco.		
b)	Descripción del MAP	<p>El sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 524/INC del 16 de marzo de 2010. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA.</p> <p>Ya que se están originando las afectaciones al sitio arqueológico Usma Rumichurco por factores antrópicos como: la agricultura y ganadería intenso, por dicha razón se solicita la viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Usma Rumichurco.</p> <p>El sitio contempla tres promontorios o montículos visibles, sectores denominados Molinuyucc, Ushma y Ayahuasi, del mismo otros lo denominan Usma, pero los pobladores locales lo conocen más con el nombre USHMA, del mismo lo citan como Aya Orqo (cerro de los muertos o entierros), está rodeada por el entorno geográfico y caminos prehispánicos que pasa por este. Cercana a este (1km aproximadamente al este de Ushma) se observa otro sector importante que también es conocida como Qatun Ushma, área de andenerías y estructuras habitacionales. Existe fragmentos de cerámica y líticas dispersas en el área, los cuales, por la característica de morfología y tipología, son mayormente utilitarias, que no nos precisa la filiación cultural, pero por la composición de la pasta y cerámica diagnóstica podemos precisar al periodo Huari, Chanka (en mayor cantidad) y menor cantidad de la época Inka. Muchos corresponden a estilos propios de esta área y región, presentan engobe rojo ocre y negro sobre blanco (estilo local). Presentan muros de andenes, el cual está presente en sectores de la ladera del cerro, los cuales rodean a este, construida a base de muro de piedras de campo, algunos canteados para dar forma y se acondiciona el muro. El cual también cumple la función de amurallado y plataforma de contención siguiendo la pendiente del sitio.</p> <p>Por este sitio pasa un camino prehispánico – Qapaq Ñan, el cual une distritos actuales de Andahuaylas, Talavera y Turpo, Huancaray y San Antonio de Cachi (este última</p>		



	<p>frontera con Ayacucho), son redes de caminos, que muchas de ellas son caminos de herradura actual, siendo Ushma un lugar de parada y por su ubicación un paso obligado en esta área. En el sector de Ushma, existe una roca grande (igual a una wanka) ubicada en la cima de este, rodeada por muros perimétricos, el cual tiene un acceso controlado, donde además existen chullpas de entierro dispersas y estructuras domésticas. Ushma ubicado al medio de los sectores de Molinuyucc y Ayahuasi, tiene una ubicación privilegiada, por su disposición de la roca este cumplió la función ceremonial o ritual (similar a una Wanka), donde los tres sectores cumplieron la misma función ritual en la cima del cerro, siendo Ushma el área central de estas ceremonias. Del mismo existen chullpas de entierro en los sectores de Ushma y Ayahuasi, en mayor cantidad en este último, muchas de ellas en buen estado de conservación, los cuales mantienen una secuencialidad siguiente la topografía del terreno, construida a base de piedra de campo y piedras canteadas, tienen forma circular de 1.50 a 2.00 metros de diámetro y oscilan de 1.00 a 1.80 metros de altura. En la parte del techo tiene un alero de piedras o lajas, estas chullpas hacen presencia al valle del río Chumbao, el cual se hace visible al entorno. Al interior de las chullpas individuales y colectivos, se visibilizan restos óseos humanos.</p>
--	--

## 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
<b>Agentes antrópicos</b>	X		X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajos de agricultura como el cultivo de: papa, maíz, cebada y etc., por dicha razón hay habilitación de una trocha carrozable para el traslado de sus productos.</li> <li>- Trabajos de pastoreo de animales como: toros, vaca, ovejas y etc.</li> </ul>
<b>Factores naturales</b>	X		X		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la zona hay temporadas de lluvias muy fuertes que pueden ocasionar deslizamientos lo que podrían ocasionar afectación del sitio arqueológico.</li> </ul>
Información complementaria					
<b>Preservación</b>	El sitio arqueológico las Usma Rumichurco, se puede observar las estructuras arquitectónicas de las chullpas, andenerías, estructuras circulares las cuales presentan en buen estado de conservación.				
<b>Fragilidad</b>					

## 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

<b>X</b>	1. Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien arqueológico inmueble declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
x	

**IV. RECOMENDACIONES****a. Planteamiento de la poligonal de protección provisional****a.1 Monumento arqueológico prehispánico**

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
				669311.5582	8482918.764
P1	P1 - P2	125.92	05°33'53.47''	669323.769	8483044.091
P2	P2 - P3	142.41	88°40'37.58''	669181.3976	8483047.379
P3	P3 - P4	164.39	76°10'01.70''	669021.7781	8483008.075
P4	P4 - P5	174.79	27°45'45.60''	669103.196	8482853.409
P5	P5 - P6	197.78	11°30'52.23''	669142.6758	8482659.61
P6	P6 - P7	320.46	19°29'04.76''	669249.5675	8482357.5
P7	P7 - P8	240.24	31°33'15.82''	669375.2846	8482152.785
P8	P8 - P9	157.7	42°36'00.41''	669482.0314	8482036.699
P9	P9 - P10	150.48	39°39'44.01''	669578.0796	8482152.545
P10	P10 - P11	160.97	29°07'05.29''	669656.4104	8482293.173
P11	P11 - P12	161.87	45°16'25.11''	669541.4042	8482407.088
P12	P12 - P13	172.21	57°42'17.00''	669395.8351	8482499.095
P13	P13 - P14	178.9	21°17'12.92''	669330.8859	8482665.793
P14	P14 - P1	253.71	04°22'08.73''	669311.5582	8482918.764
AREA: 231,568.81M2 (23.1568ha).					
PERIMETRO: 2,601.83ML.					

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-00001-DDC APU-2021

**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

Coordenada central UTM WGS84	Radio
1	

**b. Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):**

<u>Medida</u>	<u>Referencia</u>
---------------	-------------------



- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Paralización de la expansión agrícola y ganadera en el sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	<ul style="list-style-type: none"><li>- El sitio arqueológico Usma Rumichurco, ubicado en el distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, ha sido declarado como bien integrante del patrimonio cultural de la Nación mediante Resolución directoral nacional N°524/INC del 16 de marzo de 2010. A la fecha no cuenta con propuesta de delimitación, según lo registrado en la base gráfica de esta Dirección, accesible a través de la plataforma del sistema de información geográfica arqueológica-SIGDA. Se reporta un punto de ubicación referencial, según las coordenadas consignadas en la RDN N° 524/INC.</li><li>- Por dicha razón es muy importante la declaratoria provisional y la puesta de paneles de señalización para proteger el patrimonio cultural de la nación ante la expansión agrícola.</li></ul>
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

#### V. Registro fotográfico



PERÚ

Ministerio de Cultura

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Foto N° 001; Vista panorámica de lado oeste del sector Ayahuasi, donde se observa estructuras funerarias (chullpas) en buen estado de conservación. *Registro Lic. Edwin Guerreros Ccorahua.*



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 002; Vista en detalle del panorama del sector Ayahuasi, donde se observa los cultivos de papa en el sitio arqueológico.



Foto N°003; Sector 1 - Molinuyucc: En la superficie del sitio se observan fragmentos de cerámica domestica principalmente, alterado de su contexto arqueológico.



Foto N° 004; Sector 3 - Ayahuasi: Vista aérea del sector, área más importante del sitio, por su ubicación, donde las chullpas se ubican alrededor de la roca grande, dando, así como una waka o lugar de adoración o ritual a sus muertos, la vista nos detalla la conservación de las estructuras funerarias en lo cual están alterando el pastoreo en la zona.



Foto N°005 Ayahuasi: Chullpa de entierro disturbada, por el pastoreo y el sembrío de papa alterando el contexto arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura



Foto N° 006 – 007; Vista panorámica del sitio arqueológico Ushma Rumichurco, en lo cual esta cubierto por cultivos de papa y apertura de la trocha carrozable.

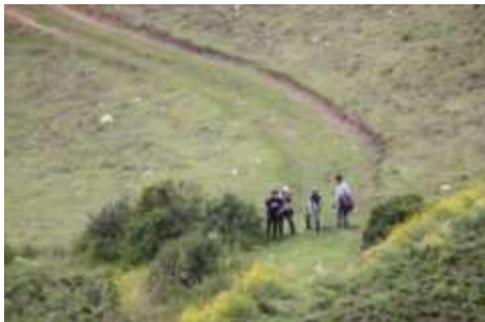


Foto N° 008 – 009; Vista panorámica del sitio arqueológico Ushma Rumichurco, en lo cual esta apertura de la trocha carrozable y cultivo de quinua.



Foto N° 010, 011, 012 - 013; Vista panorámica del sitio arqueológico Ushma Rumichurco, en lo cual esta cultivo de papa en la terraza del sitio arqueológico.

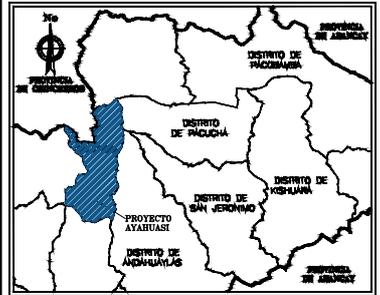
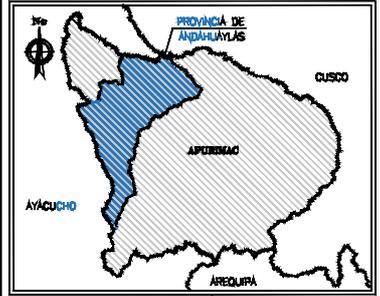
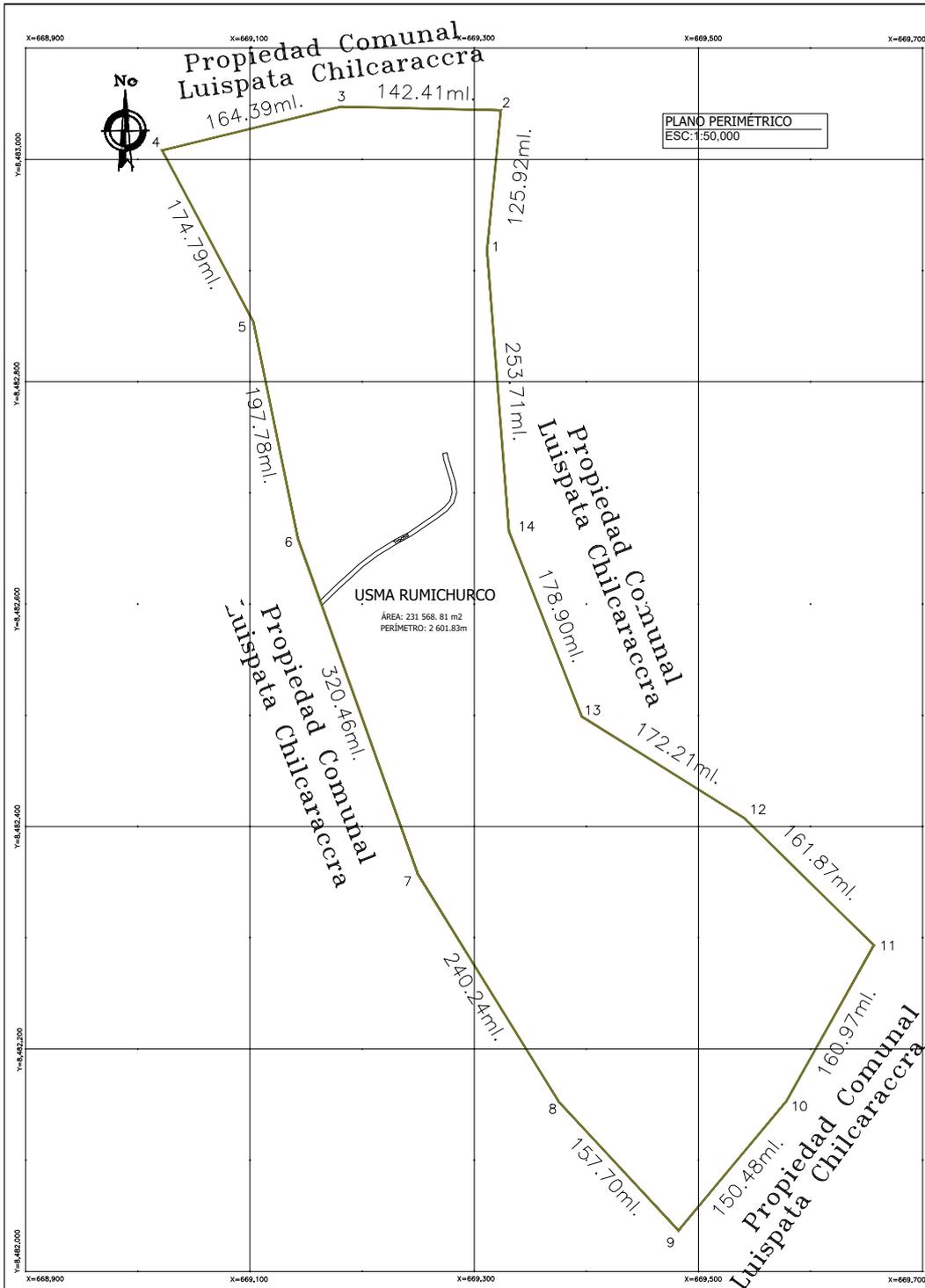


PERÚ

Ministerio de Cultura

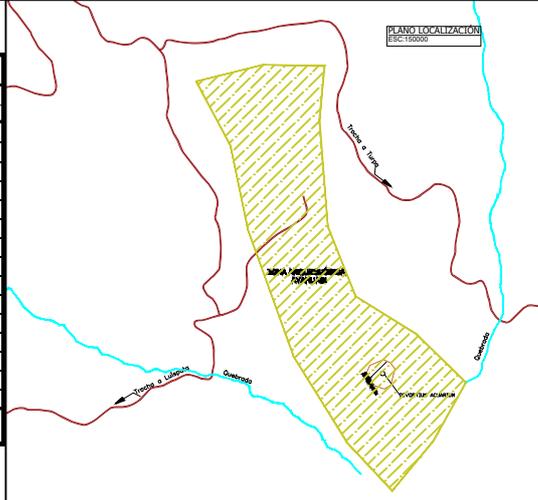


Foto N° 014; Vista panorámica del sitio arqueológico Ushma Rumichurco, en lo cual abrieron una trocha carrozable para el traslado de sus productos papa, quinua, kiwicha y otros.



LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
1	2	N 05°33'53.47" E	125.92	2	8,482,918.7635	889,311.5882
2	3	N 88°40'37.58" W	142.41	3	8,483,044.0910	889,223.7890
3	4	S 78°10'01.70" W	164.39	4	8,483,008.0784	889,191.2978
4	5	S 27°45'45.80" E	174.79	5	8,482,863.4086	889,103.1990
5	6	S 11°30'52.23" E	197.78	6	8,482,889.8100	889,142.8758
6	7	S 19°29'04.76" E	320.46	7	8,482,367.8002	889,249.5676
7	8	S 31°33'15.82" E	240.24	8	8,482,152.7850	889,378.2846
8	9	S 42°36'00.41" E	157.70	9	8,482,036.8891	889,482.0314
9	10	N 39°39'44.01" E	150.48	10	8,482,152.8481	889,578.0796
10	11	N 29°07'05.29" E	160.87	11	8,482,293.1729	889,666.4104
11	12	N 45°16'25.11" W	161.87	12	8,482,407.0876	889,541.4024
12	13	N 57°42'17.00" W	172.21	13	8,482,486.0946	889,395.8351
13	14	N 21°17'12.92" W	178.90	14	8,482,865.7930	889,330.8859
14	1	N 04°22'08.73" W	253.71	1	8,482,918.7635	889,311.5882

ÁREA: 231 568. 81 m2      PERÍMETRO: 2 601.83m



- LEYENDA**
- Zona Arqueológica (Yellow hatched area)
  - Trochas (Red line)
  - Quebradas (Blue line)
  - Curva a nivel mayor (Orange line)

MINISTERIO DE CULTURA	Apurímac	ÁREA	231 568.81 m2
DDC- APURIMAC	Ayahuasi	PERÍMETRO	2 601.83m
PROYECTO	Ayahuasi	USMA	Cámbra y OT.
EDWIN GUERREROS CCOARAJUA	Noviembre 2021	ESCALA	1:50,000
DC y OT.	Catastro - MDT	INDICADA	

**A1**